

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 23 DE MARZO DE 1944

NUMERO 9357

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resolución N° 6 de 7 de Febrero de 1944, por la cual se aprueba un Resuelto.
Resolución N° 7 de 7 de Febrero de 1944, por la cual se resuelve una consulta.
Resoluciones Nos. 8 y 9 de 7 y 8 de Febrero de 1944, por las cuales se revocan unas Resoluciones.
Resolución N° 10 de 12 de Febrero de 1944, por la cual se declara improcedente una solicitud.
Resolución N° 11 de 24 de Febrero de 1944, por la cual se aprueba un Resuelto.
Resolución N° 12 de 24 de Febrero de 1944, por la cual se resuelve una consulta.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Los Santos

Ordenanza N° 51 de 20 de Diciembre de 1943, por la cual se autoriza la permuta de unos terrenos.
Ordenanza N° 53 de 20 de Diciembre de 1943, por la cual se crea un Corregimiento y se señala un sueldo.
Ordenanza N° 54 de 22 de Diciembre de 1943, por la cual se autoriza un gasto.
Ordenanza N° 55 de 22 de Diciembre de 1943, por la cual se destina una partida.

AUDITORIA PROVINCIAL DE PANAMA

Informe de los egresos durante el mes de Octubre de 1943.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE RESUELTO

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 6.—Panamá, febrero 7 de 1944.

Por resuelto N° 277-I de 13 de octubre del año recién pasado, el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social autorizó a la señora Cecilia S. de Navarro, para aumentar el canon de arrendamiento de algunos departamentos de la casa de su propiedad, N° 14 de la Avenida Cuba.

Contra la autorización expresada interpuso recurso de reconsideración y apelación subsidiaria el señor Allan Sasso y de apelación la señora Herminia de Peterman.

Corresponde a este Despacho decidir el recurso de apelación de ambos inquilinos.

Basa su recurso el apelante Sasso en que si bien es cierto que el departamento que ocupa consta de dos recámaras, sala, comedor, cocina, servicio sanitario y garage, éstos no son suficientemente cómodos para pagar el aumento que se pretende y que cuando llueve entra el agua, con el consiguiente perjuicio de deterioro a los muebles. Pide que se haga un examen pericial y a ese efecto nombra al señor Alfredo Díaz, para establecer los puntos a que debe contraerse ese dictamen, a saber:

1° Comparación de las ventajas y desventajas de los dos apartamentos, el que ocupa con el otro inquilino; comparación del tiempo de arrendamiento.

2° Tiempo que lleva ya la propiedad de estar rindiendo alquileres al propietario. Cuál es la vida útil de ese tipo de edificio.

3° Cuál es el rendimiento o porcentaje normal, en ese negocio de arrendamiento.

4° Si ha habido mejoras o gastos que justifiquen el alza de alquiler.

Para proceder al aumento decretado el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social comisionó al Inspector Marriaga, quien expresa en su in-

forme que sirvió de fundamento al Resuelto de autorización, lo siguiente: que un departamento análogo al del Sr. Sasso, se alquila por B. 70.00; que consta de las comodidades arriba descritas, que los demás apartamentos son de una sola pieza, pero con servicio, cocina y garage, que pagaban en la fecha de la inspección B. 40.00 estos últimos y B. 59.00 el señor Sasso.

Ha manifestado el señor Sasso a este Despacho estar anuente a pagar el aumento de B. 10.00 autorizado por la Sección de Trabajo y Justicia Social, pero no el que elevaría el canon de arrendamiento a B. 75.00, de acuerdo con la solicitud de la arrendataria del inmueble. Por su parte, la arrendataria se ha conformado con el aumento autorizado y ha informado a este Despacho que la apelante señora Peterman, ha pagado hasta el 31 de diciembre pasado el aumento autorizado.

Por las razones expuestas, se considera innecesaria la práctica de la diligencia pericial solicitada y cualquiera otras.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar el Resuelto N° 277-I de 13 de octubre de 1943, expedido por la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 7.—Panamá, febrero 7 de 1944.

Los señores Camilo Quelquejeu, Santiago Barrelier, César Arrocha, y muchos otros más, todos panameños de nacimiento, comerciantes y vecinos de este Distrito, han elevado a este Despacho por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la siguiente consulta:

"si el aparte e), artículo 6º del Decreto-Ley Nº 43 de 1º de diciembre de 1942, crea a favor de los propietarios una causal de desahucio nueva, no prevista en las leyes generales o si, por lo contrario, dicho aparte e) tan sólo significa que cuando un edificio requiere reparaciones *necesarias* y para cumplirlas se imponga la desocupación de la casa, el propietario únicamente tiene el derecho para obligar al inquilino a desocupar la propiedad de manera transitoria, esto es, mientras lo impóngan las reparaciones necesarias".

El artículo 6º en su aparte e) del Decreto Ley Nº 43, a que se refieren los consultantes, es del tenor siguiente:

"Artículo 6º El arrendador o sub-arrendador, tratándose de locales de habitación o de uso profesional, sólo podrán desalojar al arrendatario o subarrendatarios en los siguientes casos:

e) Cuando sea necesaria la reparación del local y de acuerdo con certificado del Ingeniero Municipal sea necesaria la desocupación para proceder a ella. El derecho del propietario, está limitado estrictamente en este caso a la necesidad de los trabajos que se proyectan".

Para resolver el punto consultado es preciso hacer las siguientes consideraciones:

El Decreto-Ley Nº 43 fué expedido en virtud de una situación difícil, motivada por la escasez de viviendas especialmente en las ciudades de Panamá y Colón y sus vecindades, agravada por la afluencia de trabajadores hacia las obras de defensa de la Zona del Canal.

El mencionado Decreto-Ley, ha restringido los desalojos, limitado las alzas de los alquileres y modificado las causales que han venido rigiendo la materia, en cuanto a los lanzamientos.

En cuanto a la causal e), punto al cual se contrae la presente consulta, la práctica ha demostrado que había que llenar un vacío en la Ley 8ª de 1935, por cuanto que ésta sólo se refería en su artículo 3º, aparte d), a reconstrucción del inmueble arrendado, ya que de ser los propietarios civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los inquilinos debido a desperfectos del inmueble, justo era que se les proporcionara la oportunidad de repararlos debidamente, con las facilidades necesarias, actitud que a fin de cuentas redundaba en beneficio del inquilino en general. La práctica ha demostrado que reparaciones de aparente sencillez se convierten en verdaderas reconstrucciones, y como por las primeras no era posible solicitar el desahucio, no se podía practicar tampoco el lanzamiento, ocasionando ello graves perjuicios tanto al propietario como al inquilino, que en algunos casos corría peligro su propia salud y su existencia misma.

Es esta la justificación del aparte e) del artículo 6º del Decreto-Ley 43, que no puede considerarse como nueva causal de desahucio, sino como una modificación a la d) del artículo 3º de la Ley 8ª de 1935, punto que no puede dar asidero para una tramitación distinta a las demás causales, siendo de competencia del respectivo juez la resolución del contrato mediante el desahucio.

De lo anterior se infiere que tanto las restricciones introducidas para limitar los lanzamientos, así como la causal que nos ocupa, no constituyen cambios de fondo a nuestra ley sustantiva ni a preceptos generales de derecho común, pues

el Decreto-Ley se inspira en la equidad y la justicia, a fin de mantener la tranquilidad social puesta en peligro por la situación anormal que vivimos.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

El aparte e) del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 43 da al arrendador derecho a pedir el desahucio del arrendatario, una vez llenados los requisitos restrictivos que en el mismo se especifican, no como una causal nueva, sino como una adición de la que se refiere a las reconstrucciones de que trata el artículo 3º de la Ley 8ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

REVOCANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 8.—Panamá, febrero 7 de 1944.

Apelada por el demandante procede esta superioridad a conocer y decidir del Resuelto Nº 174 de fecha 5 de octubre recién pasado expedido por la Sección de Trabajo y Justicia Social, por el cual se declara que no procede la reclamación propuesta por Aurelio Chú Noblis contra la Coca-Cola Bottling Company.

Tramitado debidamente el recurso se encuentra en estado de decisión y a ello se procede. No habiendo hecho uso ninguna de las partes del derecho de alegar es menester atenerse a las constancias y diligencias producidas en la primera instancia.

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

Dos peticiones envuelve el libelo de demanda presentado: despido sin previo aviso y solicitud de vacaciones.

La primera se resuelve fácilmente, pues consta a fojas 3 del expediente, la manifestación expresa del señor Noblis de que recibió quince días de previo aviso. No solo esta confesión lo confirma, sino que también consta (a fojas 3) la carta enviada por el Sub-Gerente General de la Coca-Cola al citado Noblis, en que la compañía indicada le anuncia con quince días de anticipación la cesación de la "entrega por consignación".

Este punto primero es claro ya que la Coca-Cola se ajustó a lo estatuido por el artículo 12 del Decreto-Ley 38 de 1941 y, por tanto, no procede el reclamo sobre este extremo.

Pero el punto fundamental de la demanda, es el que se refiere a las vacaciones que no ha recibido Noblis, hecho que no niega el demandado (véase a fojas 9).

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios generales de derecho y lo que obra en autos, veamos si se justifica o no la petición de vacaciones que hace el señor Noblis.

Los abogados de la empresa demandada alegan que no es cierto que la Coca-Cola hubiese celebrado con el reclamante ningún contrato "de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 6

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODD PAGO ADELANTADO

trabajo" para que dicho reclamante actuara como "agente vendedor".

Existe el contrato de trabajo, de acuerdo con la opinión generalmente aceptada por los autores. "siempre que la ejecución del trabajo, cualquiera que sea su modo de remuneración, coloque a) que lo suministra en una relación de dependencia económica y de subordinación con respecto a aquel que lo remunera" (Capitant y Cu-che).

Es pues, en síntesis, el vínculo de subordinación o dependencia del trabajador con respecto al patrono, lo que caracteriza el contrato de trabajo.

El señor Noblis—no cabe duda—estaba subordinado a la Coca-Cola. Ella podía darle órdenes en cualquier momento y lugar y el señor Noblis estaba obligado a obedecerlas y a acogerse a los reglamentos de la empresa, (sujeción a horas de trabajo, aceptación de instrucciones y órdenes de los superiores jerárquicos, etc.).

La relación de subordinación de Noblis a la Coca-Cola está probada.

Veamos otro punto: Los abogados de la empresa demandada alegan que no se le han concedido "vacaciones" al reclamante debido a que como él prestaba servicios como comisionista, carecía de derecho para gozar del beneficio de vacaciones, en vista de lo dispuesto por el aparte 1º del artículo 651 del Código de Comercio.

La disposición por ellos mencionada, no altera la esencia del reclamo, ni aún en el caso de que Noblis fuese un comisionista de la forma en que lo presenta la empresa.

Dice la disposición citada: "Fuera de la Comisión, el comisionista, no podrá percibir lucro alguno de la negociación que se le hubiere encomendado". Esta disposición no destruye el derecho a vacaciones de un empleado a base de comisión. Obsérvese que el precepto legal transcrito habla de "lucro de la negociación que se le hubiere encomendado". El derecho a vacaciones no es un lucro de la negociación encomendada a un comisionista.

En consecuencia, la disposición que ha servido de fundamento legal a la empresa demandada, no es aplicable en el presente caso.

En las condiciones en que Noblis prestó sus servicios, se presentan estas alternativas: era un empleado-vendedor a base de comisión o era técnicamente un comisionista.

El autor mismo del trabajo sometido por el señor Noblis indica que era sencillamente un empleado-vendedor que recibía un porcentaje de las

ventas realizadas. Hay un documento, cuya certificación obra a fojas 12 del expediente, en el que consta que la Coca-Cola al hacer su declaración formal, con fecha anterior al reclamo y de conformidad con el artículo 46 del Decreto-Ley 38 de 1941, colocó al señor Noblis como vendedor a base de comisión. Consta igualmente que sus horas de trabajo eran: de 7 1/2 a 11 1/2 a. m. y de 1 a 5 p. m.

El señor Noblis trabajó solamente para la Coca-Cola, sujeto a sus normas y en horas específicas de trabajo.

Un comisionista, técnicamente reconocido como tal, no está sujeto a las circunstancias expuestas.

Además, de conformidad con la Ley 24 de 1941 un agente comisionista necesita patente comercial y esto está reafirmado por el Decreto-Ley 48 de 11 de los corrientes, recientemente dictado por el Poder Ejecutivo. (Véase artículo 3º).

Y este mismo artículo no exige patente para los vendedores que trabajen como empleados de casas comerciales locales efectuando ventas o tomando pedidos para dichos establecimientos.

Un comisionista necesita llevar libros de comercio (véase artículo 653 del Código de Comercio).

Las disposiciones del Código de Comercio en relación con la comisión (artículo 635 y siguientes) no son aplicables al caso de Noblis, ya que la naturaleza del trabajo por éste ejecutado, es incompatible con la esencia de las mismas.

En la resolución de primera instancia dictada en el presente caso se ha considerado a Noblis como un mandatario comercial, en cuanto a sus obligaciones y sus derechos.

Teniendo en cuenta lo que obra en autos, se trata de una errada apreciación. Porque en derecho, el mandatario, cualquiera que sea su especie no se encuentra subordinado por un vínculo de permanente dependencia a determinado patrono y dentro de su calidad jurídica obra con libertad para verificar contratos por cuenta propia y ajena. Noblis estaba subordinado a la Coca-Cola y sujeto a horas fijas de trabajo.

El derecho a vacaciones para un empleado a base de comisión no sería ninguna innovación en la legislación social. Este derecho ha sido reconocido, desde hace varios años, en muchas legislaciones. Y como vía de ilustración, citamos las de Colombia y el Perú.

Dice la Legislación colombiana: "Los empleados a comisión que dependen de una sola empresa tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas de conformidad con la letra a) del artículo 14 de la Ley 10 de 1934 y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo Nacional N° 652 de 1935."

Esta disposición se explica por sí sola: es justa y equitativa.

En la Legislación peruana se establece a virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 Decreto Supremo, de 31 de agosto de 1935 reglamentario de las Leyes 7505 y 7735.

Artículo 13. "Los servidores comisionistas o remunerados a comisión, tendrán así mismo, derecho a vacaciones si han prestado sus servicios en idénticas condiciones a las anotadas en las disposiciones anteriores".

Teniendo en cuenta que Noblis era un empleado vendedor de la Coca-Cola, con más de dos años de

servicios, es aplicable —el artículo 42 del Decreto-Ley 38 de 1941, que dice así:

“Artículo 42. Después de once meses de servicios continuos, el patrono está obligado a conceder al obrero, o a los que *mediante contratos o en cualquier forma hayan prestado dichos servicios*, un mes remunerado de vacaciones; también concederá un mes de vacaciones por cada once meses consecutivos de trabajo en los años siguientes”.

Obsérvese además, que Noblis tiene a su favor, lo estatuido en el artículo 42 citado, al indicar esta disposición, que “*tienen derecho a vacaciones los que mediante contrato o en cualquier forma prestan sus servicios durante once meses consecutivos*”.

No es la forma de pago la que determina el derecho a vacaciones sino la continuidad en el servicio.

El artículo 6º de la ley 47 de 1932, establece que “es empleado comercial o industrial todo individuo que desempeñe funciones por cuenta de personas naturales o jurídicas en establecimiento mercantil, fábrica o taller, aun cuando la retribución por servicios se haga en forma de participación, dividiendo o *comisión*”.

Los socios accionistas o copartícipes que prestaren servicios en establecimientos mercantiles, fabriles o industriales, como gerentes, superintendentes, factores, dependientes, contadores, obreros, *comisionistas*, corresponsales o agentes, se consideran empleados, sin perjuicios de su calidad de accionistas para todo lo referente a las utilidades de su aporte al capital social y a las responsabilidades legales y contractuales.

El legislador incluyó a todos los trabajadores para que tuviesen igualmente derecho a vacaciones, teniendo en cuenta precisamente la protección que el trabajador necesita, la que es evidente que su inferioridad económica no le permite discutir con entera libertad las condiciones del contrato. Es obvio, que si no existiese ese desequilibrio, no tendría justificación alguna la legislación relativa al contrato de trabajo.

Negar el derecho de vacaciones a Noblis en el presente caso, es autorizar a las empresas a colocar a sus empleados a base de comisión, para que se les considere como comisionistas lo que legalmente sería un absurdo, y en consecuencia, no pagar vacaciones ni ajustarse a los preceptos del Decreto-Ley 38 de 1941, que reglamenta el contrato de trabajo. Esto pondría en peligro la legislación social existente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar el Resuelto apelado Nº 174, de 5 de octubre del año recién pasado, expedido por la Sección de Trabajo y Justicia Social y, en su lugar, se *declara* que la Compañía Coca-Cola Bottling Company S. A. está obligada a reconocer y pagar al ex-vendedor Aurelio Chú Noblis la suma de novecientos treinta y un balboas con sesenta y cuatro centésimos de balboa (B. 931.64) por concepto de dos meses de vacaciones remuneradas, en vista de que fue despedido sin habersele concedido el descanso remunerado a que era acreedor.

Se absuelve a la Compañía demandada del pago por concepto de despido en atención a que con respecto a este extremo la Compañía dió cumplimiento a la Ley.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 9.—Panamá, febrero 8 de 1944.

La señora Marcelina Cedeño, ocupante del cuarto Nº 15 de la casa Nº 4 ubicada en la Calle “C” de esta ciudad, solicitó el avocamiento, por parte del Excelentísimo señor Presidente de la República, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, de la Resolución 685 del 20 de abril del año recién pasado dictada por el Corregidor del Barrio de Santa Ana y de la 229-11 de 10 de mayo del mismo año, confirmatoria del anterior, expedida por el Alcalde del Distrito de Panamá, mediante las cuales se considera a la ocupante como intrusa a solicitud del arrendador Elías Ramos Márquez. Se considera justificada la solicitud de avocamiento y por tanto se procede al conocimiento del asunto.

La citada señora Cedeno reside en la casa en cuestión desde hace 11 años según se desprende de modo claro del expediente (declaración de J. de C Tuñón, vecino y cobrador de la casa en la misma época). El arrendador legal del local en cuestión es el señor Rogelio Moreno, hijo de la señora Cedeño, según se comprueba por la partida de bautismo otorgada por el Cura Párroco de Los Santos (Folio 17). No es posible considerar intrusa a la madre del que aparece como arrendatario legal, es decir, de aquel a cuyo favor se han otorgado los recibos correspondientes por el pago del arrendamiento. El artículo 1726-A del Código Administrativo, que ha servido de fundamento a las Resoluciones recurridas establece, “que cuando una finca se halla ocupada *sin que medie contrato de arrendamiento* del dueño, éste podrá solicitar del Jefe de Policía que la haga desocupar y se la entregue”. En este caso ha mediado contrato de arrendamiento y lo único que se alega es que este contrato no lo ha sido con la persona que ocupa el local materia del arriendo. Pero como se ha establecido de modo claro que el arrendatario legal es el hijo de la señora y sería un absurdo establecer que un hijo no pueda arrendar para su madre un local, porque el hecho de aparecer los recibos en su nombre le darían a ella el carácter de intrusa, se hace necesario modificar las decisiones en estudio.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Revocar las resoluciones arriba mencionadas expedidas por las autoridades inferiores que ordenan el desalojo de la señora Cedeño como ocupante intrusa, desde luego que no tiene tal carácter, por mediar contrato de arrendamiento legal con el señor Rogelio Moreno, hijo de la ocupante.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

**DECLARASE IMPROCEDENTE
UNA SOLICITUD**

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 10.—Panamá, febrero 12 de 1944.

El señor Musen Szwarc, propietario de la serrería Hollywood, solicita la reconsideración de la Resolución Nº 1 de 17 de enero recién pagado, por la cual se confirma el Resuelto Nº 189 de 4 de diciembre, expedido por la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Por este último Resuelto se aprobó la decisión de la Oficina General del Trabajo, que resolvió el reclamo hecho por los obreros contra el citado Szwarc, y habiendo sido ya este asunto decidido en dos instancias, y además, por el Poder Ejecutivo, no procede su reconsideración desde luego que el recurrente no ha presentado pruebas ni razones de ninguna clase que hagan variar la decisión anterior.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la solicitud de reconsideración de la Resolución Ejecutiva Nº 1 de 17 de enero del presente año dictada en este negocio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE RESUELTO

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 11.—Panamá, febrero 24 de 1944.

Apelado por el representante de la compañía, toca a este Despacho conocer del Resuelto 176 de 7 de octubre pasado dictado por la Sección de Trabajo y Justicia Social, por el cual se condena a la empresa Ford & Peterson Cía. Ltda. representada por el señor Geo K. Ford, a pagar al señor Benigno Villaverde López la suma de ochocientos ochenta y un balboas con setenta y seis centésimos (B. 881.76) como saldo de la indemnización que le corresponde por el accidente de trabajo ocurrido el 17 de enero del año recién pasado mientras prestaba servicios como albañil a la mencionada empresa.

Como fundamento de la alzada se sostienen los siguientes puntos: Incompetencia de la Sección de Justicia Social, para conocer del negocio; improcedencia del reclamo por arreglo efectuado; inseguridad e improbabilidad de que la enfermedad sufrida por el reclamante, en caso de existir, haya tenido origen en la lesión sufrida el 17

de enero, es decir, 7 meses antes de la presentación de la demanda.

Con respecto al primer punto, o sea a la incompetencia de la Sección de Justicia Social para el conocimiento de este caso la objeción ha sido correctamente analizada en la resolución que se estudia. Sin embargo, conviene abundar o insistir en las mismas razones allí expuestas.

El Decreto Ley 38, que regula las relaciones entre patronos y trabajadores, en su artículo 101, determina la competencia de esa Sección para conocer de aquellos casos de accidentes en que exista discrepancia sobre la cuantía de la indemnización. Este justamente es un caso en que no ha habido discusión en cuanto a la ocurrencia del accidente y al derecho del obrero a la indemnización. La discrepancia ha consistido únicamente en la cuantía de la misma.

Es completamente equivocada la interpretación que hace el representante de la compañía demandada al considerar que al no aceptar cualquiera de las partes la decisión dada por Justicia Social, en tales casos puede ocurrir la parte inconforme a la vía judicial.

Lo que dispone la disposición mencionada (artículo 101 final) es justamente lo contrario: "ninguna de las partes tendrá derecho a recurrir a la vía judicial para modificar lo resuelto por la Sección de Justicia Social". Y es que otra interpretación sería impropia.

Teniendo las partes la oportunidad de escoger entre la vía administrativa y la judicial para estos casos de accidentes, como muy bien lo han reconocido sentencias judiciales firmes, al radicar-se en una de ésta, como en este caso, y conocido y tramitado el negocio por esa vía, no es posible a última hora pretender desechar por temor a un fallo contrario a los intereses de una de las partes.

En la contestación de la demanda la empresa demandada no impugnó la incompetencia de la Sección de Trabajo y Justicia Social para el conocimiento del negocio y en tal circunstancia aceptó dirimir allí la controversia. No podía ser de otro modo ya que expresamente el caso contemplado en esta demanda es el que trata el artículo 101 del Decreto Ley mencionado.

En cuanto al argumento de que no procede el reclamo por haberse efectuado un arreglo entre las partes conforme un finiquito, conviene observar que justamente contra estos arreglos, con desconocimiento y sin intervención de la oficina de Justicia Social, existen expresas disposiciones en el Decreto Ley 38 que regula la materia. Es erróneo afirmar que este procedimiento haría interminable el reclamo o sería preferible para los patronos esperar el transcurso del término para la prescripción, porque por el contrario, todo arreglo que se haga entre las partes con la intervención y aprobación de Justicia Social da por terminado el asunto.

Alega el apelante que ocurrido el accidente en enero y habiéndose presentado el reclamo en agosto, no era posible acogerlo por el tiempo transcurrido ya que el término de la prescripción de estos asuntos es de un año. En esto incurre en error de apreciación también el representante de la parte demandada porque el término del año es para presentar dentro de él la demanda, pero no para que el negocio se encuentre fallado o para

que transcurridos algunos meses—7 en este caso—no pueda ser promovida la acción.

En cuanto a la tercera razón invocada por el apelante de que no es probable ni seguro que el obrero se encuentra realmente lesionado o que la lesión que hoy sufre sea originada por el accidente sufrido el 17 de enero, conviene observar que el obrero fué reconocido tan pronto como sufrió el accidente; que 13 días después de salir del hospital tuvo que ser atendido nuevamente por el médico oficial de la Chorrera por un largo período de tiempo; que fué examinado con posterioridad por el médico forense Dr. Mendoza, y que de todos estos dictámenes se desprende que las causas originarias de la incapacidad parcial permanente que sufre el reclamante tienen relación directa con el accidente sufrido.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con las contenidas en la resolución recurrida,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el resuelto N° 176 de 7 de octubre del presente año expedido por la Sección de Trabajo y Justicia Social, por el cual se reconoce a favor del señor Benigno Villaverde López la suma de ochocientos ochenta y un balboas con setenta y seis centésimos (B. 881.76) como saldo de la indemnización que debe pagarle la compañía Ford & Peterson Limitada, representada por el señor Geo K. Ford.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 12.—Panamá, febrero 24 de 1944.

El señor Ramón Brenes, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Cooperativa de Salones y Cantineros de Colón" consulta a este Despacho lo siguiente:

1° Pueden las mujeres ejercer los oficios de cantineros y saloneros en cantinas públicas?;

2° Pueden menores de veintiún años (varones) ser cantineros y saloneros en cantinas públicas?;

3° Pueden las personas de inmigración prohibida (varones) prestar servicios como cantineros y saloneros eventuales, llegado el caso de ser necesitados?

Para resolver se considera:

Según el Artículo 36, Capítulo 6° del Decreto Ley 38 de 1941, la mujer puede desempeñar cualquier clase de trabajo que no esté en pugna con las limitaciones naturales de su sexo. En el caso específico de que se trata, es menester establecer si dada la naturaleza del trabajo que las mujeres deben prestar en tales establecimientos y las naturales desviaciones de su actuación en ellos, podría considerarse como una limitación natural esta clase de trabajos para el sexo femenino.

Por razones de índole moral, el trabajo de las mujeres en las cantinas es perjudicial, y con mayor razón cuando se trata de mujeres de corta edad que no cuentan con el suficiente equilibrio moral y con la suficiente capacidad para evitar los peligros que contra su honestidad la acechan en tales establecimientos, por razón, especialmente, de los efectos del alcohol en los elementos masculinos que frecuentan los mismos establecimientos.

El trabajo de las mujeres en establecimientos de esta índole las coloca constantemente en situación de peligros para la moral pública y para la educación social.

Conviene observar que el trabajo en estos establecimientos recrudece en las horas de la tarde y de la noche y se prolonga durante toda ésta, si ello es menester.

Con respecto al trabajo de los menores en cantinas o tabernas, el asunto es claro. El artículo 40 del Decreto Ley mencionado prohíbe el trabajo a los menores de edad, en los siguientes casos:

a) Cuando deba prestar servicios en lugares en los cuales su falta de experiencia o de pericia pueda exponerlo a accidente;

b) Cuando perjudique la instrucción primaria que debe recibir el menor, salvo que tenga más de quince años y el trabajo sea necesario para su propia subsistencia;

c) Cuando la clase de servicio que deba prestar sea inadecuado para el desarrollo físico o la educación moral del menor; y,

d) Cuando se trate de menores de quince años y el trabajo sea prestado en el lapso comprendido entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana.

No es posible admitir que para un menor de edad no sea perjudicial a su educación moral el trabajo en estos establecimientos.

Con respecto al tercer punto, conviene mencionar lo que establece el párrafo del artículo 49, del mismo Decreto Ley que regula la materia; que expresa que los individuos de inmigración prohibida solo podrán dedicarse a la agricultura, avicultura, apicultura, trenes de lavado a mano y oficios domésticos y que podrán ser además empleados industriales, jornaleros, operarios mecánicos y choferes. Pero se consideran como oficios domésticos para los efectos de este artículo, los que presten los empleados de restaurantes y cocinas y esta disposición no comprende a los empleados de cantinas o tabernas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1° No es permitido a las mujeres de cualquier edad ejercer los oficios de cantineros y saloneros en cantinas o tabernas públicas.

2° No pueden los menores de veintiún años de edad ser cantineros y saloneros.

3° Las personas de inmigración prohibida, de ambos sexos, no pueden prestar servicio en cantinas o tabernas públicas, excepto aquellas que hayan obtenido el permiso especial de que trata el artículo 50 del Decreto Ley 38 de 1941.

Comuníquese y publíquese. .

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ayuntamientos Provinciales**PROVINCIA DE LOS SANTOS****DASE AUTORIZACION****ORDENANZA NUMERO 51
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1943)**

por la cual se autoriza la permuta de los terrenos denominados "Bajos de San Antonio".

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que a raíz de haberse autorizado, por Resolución N° 7 de 1943, de la Comisión Permanente de Hacienda, la venta del terreno de 119 hectáreas denominado "Bajos de San Antonio", con el propósito de que el producto de esa venta fuese usado en la reparación de la vía Valle Rico-Tonosí, un núcleo de personas distinguidas de dicho pueblo sugirió la conveniencia de permutar el susodicho terreno por lotes equivalentes de la United Fruit Company, que permitiese el ensanche de la población;

Que en vista de que el remate del mencionado terreno provincial no se llevó a cabo por falta de postor, la sugerencia de los tonosieños fué hecha al Ministerio de Gobierno donde fué rechazada por opinar en contrario el Sr. Abogado Consultor del Ministerio de Hacienda y la Contraloría;

Que, a insistencia de la Gobernación el asunto fué re-considerado y la siguiente sugerencia hecha en nota número 1240-A, de 17 de Noviembre: "Este Despacho teniendo en cuenta de que dentro de pocos días se reunirá el Ayuntamiento Provincial en sesiones ordinarias, considera que sea esta al Corporación que autorice por medio de Ordenanza esta operación de permuta";

Que es bien sabido que la adquisición de tierras cercanas a la población de Tonosí es una vieja aspiración de los habitantes de ese alejado pueblo,

ORDENA:

Artículo 1º Ordénese la permuta del terreno provincial denominado "Bajos de San Antonio", de 119 hectáreas de extensión situado en el Distrito de Tonosí, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Cacao; Sur y Oeste, terrenos de la United Fruit Company; Este, caminos de Las Tablas a Tonosí, por el o los lotes, de propiedad de La Tonosí Fruit Company o United Fruit Company, situados en los alrededores de la población, que una comisión ad-hoc, compuesta por el Alcalde del Distrito, el Personero Municipal y el Presidente del Consejo, acepte

Artículo 2º Esta Comisión ad-hoc, habrá de iniciar negociaciones con el representante de la Tonosí Fruit Company o de la United Fruit Company a más tardar, quince (15) días después de aprobada esta Ordenanza por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º El informe que la Comisión ad-hoc, rinda a la Gobernación de la Provincia debe ser ratificado para su validez, por la Comisión Permanente de Hacienda.

Parágrafo: El informe aludido, con la ratificación expresada, será incorporado a la escritura de permuta.

Artículo 4º Autorícese al Gobernador de la Provincia para que firme a nombre de esta la susodicha escritura de permuta una vez cumplidos los trámites anteriores.

Artículo 5º Vótense una partida de cien balboas (B. 100.00), imputables al artículo del presupuesto de gastos relativo a caminos vecinales, con el fin de sufragar los gastos que demande la obtención del título de plena propiedad del área y ejidos de Tonosí.

Artículo 6º Solicítese la cooperación del Ministerio de Hacienda y Tesoro en el sentido de que envíe a Tonosí un agrimensor oficial que levante el plano de la población una vez que esté cumplido el trámite que entraña el artículo 4º de esta Ordenanza.

Dada por el Ayuntamiento Provincial de Los Santos, el día veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

El Secretario,

FRANCISCO CALDERÓN G.

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

El Secretario,

GUILLERMO ESPINO.

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 12 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

CREASE CORREGIMIENTO**ORDENANZA NUMERO 53
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1943)**

por la cual se crea el Corregimiento de "Paraíso" en el Distrito de Las Tablas, se establece su cabecera y señala sueldo al Corregidor.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 82 de 1º de Julio de 1941 sobre régimen Provincial y distrital, autoriza a los Ayuntamientos Provinciales para subdividir los Distritos en Corregimientos, de acuerdo con las autoridades administrativas,

ORDENA:

Artículo 1º Créase el Corregimiento de "El Paraíso" en el Distrito de Las Tablas, con los territorios y linderos que le forman antes de la vigencia de la Ley N° 103 de 1940, sobre división territorial.

Artículo 2º Establécese como cabecera del Corregimiento de "El Paraíso" la población del mismo nombre.

Artículo 3º El Corregidor de "El Paraíso" devengará un sueldo mensual de B. 15.00, cuya partida será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia fiscal.

Dada y firmada en la ciudad de Chitré a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

El Secretario,

FRANCISCO CALDERÓN G.

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador,

El Secretario,

GUILLERMO ESPINO.

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 18 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AUTORIZASE GASTO**ORDENANZA NUMERO 54
(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1943)**

por la cual se autoriza un gasto en caminos vecinales.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los trabajos relativos a la apertura del campo de aterrizaje norteamericano en la Candelaria

fue completamente destruída toda la cerca de alambre de púas de un terreno de propiedad del Sr. Sergio Vásquez, residente en aquel lugar, en forma tal que fue imposible aprovechar ese alambre después;

Que al mismo tiempo quedó incluido, dentro del campo de aterrizaje militar, gran parte del terreno de Vásquez; fue completamente obstruido, también, el camino de la Palma a la región cercana de la desembocadura del Río Pocerí donde poseen cultivos numerosos vecinos de la Palma;

Que, amparado en la parte que le queda de su terreno por la cerca del campo de aterrizaje, Vásquez se ha negado a permitir el tránsito por su propiedad alegando que sufre con ello considerables perjuicios;

Que, después de realizarse una inspección ocular ordenada por el Gobernador, como secuela de numerosísimas quejas, y presidida por el Distribuidor de Tierras de la Provincia, se ordenó la apertura del camino, exigiéndole a Vásquez una faja de su terreno para tal fin;

Que aceptado por Vásquez ese arreglo queda el problema del alambre de púas y las grapas, pues los vecinos de la Palma se han comprometido a poner los estacones y a cercar; y

Que como la Nación no puede por mandato legal hacer esas erogaciones ni a Vásquez le corresponde realizarlas, ha de ser la Provincia la entidad encargada de zanjar esa dificultad,

ORDENA:

Artículo 1º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1944 una partida de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00) con la cual adquirió en plaza el alambre de púas y grapas así: como para hacer frente al transporte de ese material hasta La Palma.

Artículo 2º El Gobernador de la Provincia queda encargado de la ejecución de este cometido en la forma más rápida y justa posible.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Los Santos, a los veintidós días del mes de Diciembre de 1943.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERÓN G.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DESTINASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 55
(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se destina una partida del Presupuesto de Rentas y Gastos del año próximo, para el monumento del Ex-Presidente Dr. Belisario Porras.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Primero: Que el Ex-Presidente Dr. Belisario Porras (q.e.p.d.) nació en una de las mas importantes ciudades de nuestra dinámica y luchadora Provincia de Los Santos;

Segundo: Que su labor como Presidente de la Repú-

blica, es bien conocida y apreciada por la ciudadanía en general;

Tercero: Que ayudar a perpetuar la memoria de uno de nuestros mas grandes valores nacionales, es reconocer y hacer justicia a aquél que tanto luchó por el engrandecimiento de nuestra querida patria; y

Cuarto: Que corresponde a esta Provincia demostrar al país en general, que se siente orgullosa de haber contado con un hijo que fue valor auténtico de la República, y cuyas dotes de Estadista pasaron más allá de las fronteras de este puente del mundo,

ORDENA:

Artículo 1º Destinar la suma de B. 300.00 como aporte de la Provincia a la realización del monumento que se erigirá al Ex-Presidente Dr. Belisario Porras.

Artículo 2º Esta partida será tomada del Art. 61 del Presupuesto de Rentas y Gastos del año 1944.

Artículo 3º Se faculta al Sr. Gobernador de la Provincia, para que tan pronto quede en vigencia esta Ordenanza, entregue al Sr. Presidente del Comité Organizador del Monumento al Ex-Presidente Dr. Porras, el cheque por la suma que en esta Ordenanza se destina.

Artículo 4º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Los Santos, a los veintidós días del mes de Diciembre de 1943.

El Presidente,

FRANCISCO CALDERÓN G.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AVISO OFICIAL

Administración de Lotes Urbanos.

A partir del 1º de Marzo de 1944, para tratar asuntos relacionados con los lotes de propiedad de la Nación, los arrendatarios deberán dirigirse:

En Panamá, a la Administración de Lotes Urbanos, frente al Muelle Fiscal.

En Colón, a la Oficina del Agente de Lotes Urbanos, en el edificio de Correos y Telégrafos, Avenida Bolívar.

Los pagos de terrajes deberán efectuarse, en ambas ciudades, en las respectivas Oficinas de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

AUDITORIA PROVINCIAL DE PANAMA
INFORME DE LOS EGRESOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1943
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

CAPITULO I

ARTICULO 3

Octubre 13 43 A. 259-43 Ch. 7379 85. Plan. Secret. Ayun- tamiento.	B.	285.00		
Sueldos 1º Q. de octubre.				
Octubre 28 43 A. 278-43 Ch. 7901 904. Plan. Secret. Ayun- tamiento.		285.00	B.	470.00
sueldos 2º Q. de octubre.				

ARTICULO 4

Octubre 5 43 A. 1258-43 Ch. 1258. Mario Preciado & C. Ltda.	B.	3.25		
útiles de escritorio. Sec. Ay.				
Octubre 5 43 A. 1265-43 Ch. 1265. Cía. de Servicios para Oficinas.		12.00		
útiles de escritorio. Sec. Ay.				
Octubre 15 43 A. 1320-43 Ch. 1320. Eusebio Ochoa.		4.00		
serv. prest. Sec. Ayunt. s/c.				
Octubre 22 43 A. 1350-43 Ch. 1350. Mercedes J. de Díaz.		29.00		
por Ina bandera. Pal. Prov.				
Octubre 29 43 A. 1374-43 Ch. 1374. Cía. Editora Nacional.		6.00	B.	54.25
p 2 portafolios para archivar.				

ARTICULO 5

Octubre 13 43 A. 259-43 Ch. 7386 94. Plan. Secret. Conc. Mpls.	B.	75.00		
sueldos 1º Q. de octubre.				
Octubre 28 43 A. 278-43 Ch. 7905 10. Plan. Secret. Conc. Mpls.		75.00	B.	150.00
sueldos 2º Q. de octubre.				
Total Egresos Departamento Legislativo.				B. 674.25

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO II

ARTICULO 7

Octubre 13 43 A. 260-43 Chñ 7395 42. Planilla, Empl. Go- bernación.	B.	1.130.00		
sueldos 1º Q. de octubre				
Octubre 28 43 A. 279-43 Ch. 791 934. Planilla, Empl. Go- bernación.		1.130.00	B.	2.260.00
sueldos 2º Q. de octubre.				

ARTICULO 8

Octubre 5 43 A. 1259-43 Ch. 1259. Mario Preciado & Cº.	B.	15.20		
útiles de escritorio Of. I. M.				
Octubre 5 43 A. 1266-43 Ch. 1266. Imprenta Gómez.		17.50		
útiles de escritorio. Gobernación.				
Octubre 8 43 A. 1278-43 Ch. 1278. Almacenes 5 y 10 Cts.		3.50		
útiles de oficina, Gobernación.				
Octubre 13 43 A. 267-43 Ch. 7757 60. Varios Trabajadores		16.00		
placarreo mudanza. Of. Ing. Prov.				
Octubre 20 43 A. 1339-43 Ch. 1339. Almacenes Martinz		5.98		
materiales, Of. Ing. Provincial.				
Total.				B. 2.260.00

Vienen	58.18	B.	2.260.00
Octubre 20/43 A. 1341-43 Ch. 1341. Cia. Panameña de Fuerza y Luz.....	5.00		
por un magneto, Gobernación.			
Octubre 22/43 A. 1350-43 Ch. 1350. Mercedes J. de Díaz.....	58.00		
por dos banderas, Gobernación.			
Octubre 26/43 A. 1363-43 Ch. 1363. Servicio de Lewis.....	1.80	B.	122.98
útiles de escritorio, Gobernación.			

ARTICULO 9

Octubre 13/43 A. 260-43 Ch. 7423/56. Plan. Empl. Alcal- días Mpls.....	B.	1.205.00	
sueldos 1º Q. de octubre.			
Octubre 28/43 A. 279-43 Ch. 7935/65. Plan. Empl. Alcal- días Mpls.....	1.205.00	B.	2.410.00
sueldos 2º Q. de octubre.			

ARTICULO 10

Octubre 1/43 A. 1233-43 Ch. 1233. Juan de la C. Díaz.....	B.	4.25	
pl/mater. Alcald. de Capira s/c.			
Octubre 15/43 A. 1300-43 Ch. 1300. Cayetano Torres.....	10.00		
serv. prest. Alc. de Capira s/c.			
Octubre 15/43 A. 1308-43 Ch. 1308. Julián Avila	18.00		
serv. prest. Alc. de Chorrera s/c.			
Octubre 18/43 A. 1309-43 Ch. 1309. Modesto Rangel.....	7.00		
serv. prest. Alc. de Chorrera s/c.			
Octubre 18/43 A. 1325-43 Ch. 1324. Imprenta Gómez.....	22.50		
útiles de ofic. Alc. de Panamá.			
Octubre 18/43 A. 1333-43 Ch. 1333. Librería Selecta.....	29.00		
por un pabellón Alc. de Panamá.			
Octubre 22/43 A. 1347-43 Ch. 1347. J. F. Arias (Mecá- nico).....	7.50		
rep. máq. escribir, Alc. de Panamá.			
Octubre 23/43 A. 1356-43 Ch. 1356. Cía. de Servicios para Oficinas.....	9.50		
útiles de escrit. Alc. de Panamá.			
Octubre 30/43 A. 1384-43 Ch. 1384. Imprenta Academia.....	16.50	B.	124.25
útiles de ofic. Alc. de Panamá.			

ARTICULO 11

Octubre 4/43 A. 1239-43 Ch. 1239. Fernando Alegre.....	B.	50.00	B.	50.00
viáticos, mes de octubre.				

ARTICULO 12

Octubre 5/43 A. 1242-43 Ch. 1242. Cia. Nal. de Accesor. Chorrera.....	B.	9.65	
combust. y Mater. visita. Of.			
Octubre 15/43 A. 1313-43 Ch. 1313. Maximiliano Escobar.....	11.00		
gastos visita ofic. Chorrera.			
Octubre 20/43 A. 1344-43 Ch. 1344. Alcalde de Bajoco.....	50.00	B.	70.45
viáticos visita ofic.			

ARTICULO 13

Octubre 18/43 A. 260-43 Ch. 7458/10. Plan. Empl. Co- regidurías.....	B.	1.110.00	
sueldos, 1º Q. de octubre.			
Octubre 28/43 A. 279-43 Ch. 7968/17. Plan. Empl. Co- regidurías.....	1.110.00	B.	2.220.00
sueldos 2º Q. de octubre.			

ARTICULO 14

Octubre 5/43 A. 1256-43 Ch. 1256. Mario Preciado & Co.....	B.	37.85		
útiles de escrit. correog.				
Octubre 5/43 A. 1265-43 Ch. 1265. Cia. Serv. P/Oficinas.....	8.50			
útiles de escrit. corr. Chorrera.				
Octubre 8/43 A. 1277-43 Ch. 1277. Juan F. Arias (Mecá- nico).....	10.30			
rep. máq. escrit. correog. Avarán.				
Reser.....	B.	36.65	B.	7.987.85

Vienen	B.	33.35	B.	7.257.88
Octubre 15 43 A. 1304-43 Ch. 1304. Lawrence Malowan.....		12.00		
peritaje correg. Sta. Ana.				
Octubre 15 43 A. 1305-43 Ch. 1305. Lawrence Malowan.....		39.00		
peritaje, Coreg. Calidonia.				
Octubre 15 43 A. 1306-43 Ch. 1306. Lawrence Malowan.....		12.00		
peritaje, Correg. S. Fpe. q Ch.				
Octubre 15 43 A. 1307-43 Ch. 1307. Pilar B. Cedeño		2.50		
serv. prest. Correg. Campana.				
Octubre 18 43 A. 1325-43 Ch. 1325. Imprenta Gómez.....		28.00		
útiles de escrit. Correg. var.				
Octubre 22 43 A. 1347-43 Ch. 1347. Juan F. Arias (Me- cánico).....		7.50		
rep. máq. de escrib. Correg. P. N.				
Octubre 23 43 A. 1356-43 Ch. 1356. Cia. Serv. P Oficinas.....		12.00	B.	146.35
útiles de escrit. v Correg.				

ARTICULO 15

Octubre 13 43 A. 260-43 Ch. 7511 18. Plan. Empl. Juzgado Trans.....	B.	160.00		
sueldos 1º Q. de octubre				
Octubre 28 43 A. 279-43 Ch. 8018 21. Plan. Empl. Juzgado Tans.....		160.00	B.	320.00
sueldos 2º Q. de octubre.				

ARTICULO 16

Octubre 5 43 A. 1259-43 Ch. 1259. Mario Preciado & Cº.....	B.	1.50	B.	1.50
útiles de ofic. Juz. Trns.				

ARTICULO 17

Octubre 13 43 A. 260-43 Ch. 7519 27. Plan. Empl. Juzg. Nocturno.....	B.	320.00		
Sueldos 1º Q. de Octubre.				
Octubre 28 43 A. 279-43 Ch. 8022 28. Plan. Empl. Joz. Nocturno.....		320.00	B.	640.00
Sueldos 2º Q. de octubre.				

ARTICULO 18

Octubre 18 43 A. 1325-43 Ch. 1325. Imprenta Gómez.....	B.	25.00	B.	25.00	B.	8.390.73
útiles de ofic. Joz. Noct.						
Total Egresos Departamento de Gobierno					B.	8.390.73

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CAPITULO IV

ARTICULO 19

Octubre 13 43 A. 261-43 Ch. 7528 7564. Plan. Empl. Juzg. Mpls.....	B.	1.263.50		
sueldos 1º Q. de Nov.				
Octubre 28 43 A. 280-43 Ch. 8029 8063. Plan. Empl. Juzg. Mpls.....		1.263.50	B.	2.527.00
sueldos 2º Q. de Nov.				

ARTICULO 20-A

Octubre 16 43 A. 270-43 Ch. 7881 862. Octavio Navasso.....	B.	12.00	B.	12.00
sueldo sekrét. Inter. Juz. Ping.				

ARTICULO 21

Octubre 18 43 A. 1325-43 Ch. 1325. Imprenta Gómez.....	B.	11.50		
útiles de escrit. Juzg. Mpls.				
Octubre 26 43 A. 1307-43 Ch. 1307. Pilar B. de Cedeño.....		6.00		
serv. prest. Juz. Bejuco s/c.				
Pasan	B.	17.50	B.	2.539.00

Vienen	B.	17.50	B.	2.589.00
Octubre 26 43 A. 1369-43 Ch. 1369. Eusebio Ochoa		4.50		
trab. efect. Juz. 4º Mpl. s/c.				
Octubre 30 43 A. 1388-43 Ch. 1388. Imprenta Franco E				
Hijos		29.00		
mater. de ofic. Juz. 3º Mpl.				
Octubre 30 43 A. 1390-43 Ch. 1390. Pastor Bethancourt D		16.00	B.	67.00
serv. prest. Juz. Bej. s/c.				

ARTICULO 22

Octubre 13 43 A. 261-43 Cn. 7565 89. Plan. Empl. Person.				
Mpls.	B.	712.50		
sueldos 1º Q. de Nov.				
Octubre 28 43 A. 230-43 Ch. 8064 85. Plan. Empl. Person.				
Mpls.		712.50	B.	1.425.00
sueldos 2º Q. de Nov.				

ARTICULO 23-A

Octubre 9 43 A. 257-43 Ch. 7377 78. Miguel Herrera	B.	20.00	B.	20.00
sueldo Secret. int. Pers. Bej.				

ARTICULO 24

Octubre 5 43 A. 1260-43 Ch. 1260. Mario Preciado C.	B.	16.50		
útiles de escrit. v/Personerías.				
Octubre 15 43 A. 1301-43 Ch. 1301. Francisco de León		6.00		
serv. prest. Pers. 2, Mpl. Pmá.				
Octubre 15 43 A. 1303-43 Ch. 1303. G. Avila y A. Velás-				
quez		8.00		
Peritaje, Pers. La Chorrera				
Octubre 15 43 A. 1310-43 Ch. 1310. Aquilino Torres L.		20.00		
serv. prest. Person. Pinogana.				
Octubre 15 43 A. 1311-43 Ch. 1311. Porfirio y Pedro Or-				
tega		6.00		
peritaje Pers. La Chorrera.				
Octubre 15 43 A. 1312-43 Ch. 1213. J. Macías y J. del				
C. Sánchez		6.00		
peritaje, Pers. La Chorrera.				
Octubre 15 43 A. 1314-43 Ch. 1314. Pedro Ortega		20.00		
serv. prest. Pers. La Chorrera.				
Octubre 18 43 A. 1325-43 Ch. 1325. Imprenta Gómez		12.00		
útiles de escrit. v/Personerías.				
Octubre 18 43 A. 1329-43 Ch. 1329. I. Macías y A. Velás-				
quez		8.00		
peritaje, Person. La Chorrera.				
Octubre 30 43 A. 1338-43 Ch. 1338. Imprenta Franco e				
Hijos		5.00	B.	107.50
útiles de escrit. Pers. de Balboa				

ARTICULO 25

Octubre 18 43 A. 1326-43 Ch. 1326. Pedro Ortega	B.	10.00	B.	10.00
viáticos c/Pers. Chorrera.				

ARTICULO 26

Octubre 1 43 A. 1233-43 Ch. 1233. Juan de la C. Díaz	B.	0.75		
útiles Correc. Capira s/c.				
Octubre 1 43 A. 1236-43 Ch. 1236. Magdalena Romero		17.15		
Rac. Correc. Arraiján, Agosto.				
Octubre 5 43 A. 1272-43 Ch. 1272. Elvira Aguilar		52.00		
Rac. Correc. Capira, sept.				
Octubre 12 43 A. 1285-43 1285. Tesoro Nacional		558.00		
Rac. Correc. Pmá. 2º Q. Sept.				
Octubre 16 43 A. 1324-43 Ch. 1324. Magdalena Romero		15.05		
Rac. Correc. Arraiján, Sept.				
Octubre 18 43 A. 1331-43 Ch. 1331. José Mº Villanueva		76.40		
Rac. Correc. Chorrera 1º Dec. Oct.				
Octubre 18 43 A. 1332-43 Ch. 1332. José Mº Villanueva		40.40		
Rac. Correc. Chorrera, 3º Dec. Sep.				
Pasan	B.	759.75	B.	4.168.50

Vienen	B.	759.75	B.	4.168.50
Octubre 22 43 A. 1345-43 Ch. 1345. Manuel Aparicio Wong				17.50
mat. correc. La Palma, s/c.				
Octubre 23 43 A. 1354-43 Ch. 1354. Petra M. vda. de Peralta				3.20
rac. Correc. La Palma. Sep.				
Octubre 26 43 A. 1370-43 Ch. 1370. Tesoro Nacional				427.25
Rac. correc. Pmá. 1º Q. Oct.				
Octubre 28 43 A. 1372-43 Ch. 1372. José Mº Villanueva				94.00
Rac. correc. Chorrera 2º dec. Oct.				
Octubre 30 43 A. 1389-43 Ch. 1389. Andrea Núñez				25.20
Rac. correc. Capira, Julio.	B.		B.	1.326.90

ARTICULO 27

Octubre 20 43 A. 1335-43 Ch. 1335. Banda Cpo. Bomb. de Panamá	B.	410.00	B.	410.00
Subvención, Octubre.				

ARTICULO 28

Octubre 20 43 A. 1336-43 Ch. 1336. Cuerpo de Bomb. de Panamá	B.	300.00	B.	300.00
Subvención, Octubre.				

ARTICULO 29

Octubre 18 43 A. 1330-43 Ch. 1330. Cpo. de Bomb. de Chorrera	B.	30.00	B.	30.00
Subvención, Septiembre.			B.	6.235.40
Total Egresos Departamento de Justicia			B.	6.235.40

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CAPITULO V

ARTICULO 30

Octubre 13 43 A. 262-43 Ch. 7590 05. Plan. Empl. Auditoria Prov.	B.	777.50		
sutidos 1º Q. de Octubre.				
Octubre 28 43 A. 281-43 Ch. 8087 100. Plan. Empl. Auditoria Prov.		* 777.50	B.	1.555.00
sueldos 2º Q. de octubre.				

ARTICULO 31

Octubre 5 43 A. 1261-43 Ch. 1261. Mario Preciado & Cº	B.	6.00		
útiles de escrit. Auditoria.				
Octubre 16 43 A. 1322-43 Ch. 1322. La Oficina Ideal				1.00
útiles de escritorio Auditoria.				
Octubre 22 43 A. 1349-43 Ch. 1349. Alfonso Townshend				84.45
útiles de escrit. Auditoria.				
Octubre 26 43 A. 1362-43 Ch. 1362. Servicio de Lewis				2.25
útiles de escritorio Auditoria.				
Octubre 28 43 A. 1368-43 Ch. 1368. Gerardo Castro Jr.				16.00
útiles de escrit. Auditoria.				
Octubre 28 43 A. 1369-43 1369. Eusebio Ochoa		8.00	B.	117.70
trab. efect. Auditoria, s/c.				

ARTICULO 32

Octubre 1 43 A. 1222-43 Ch. 1222. Auditor Provincial	B.	12.50		
viáticos, visit. ofic. dif. obras.				
Octubre 28 43 A. 1378-43 Ch. 1378. Auditor Provincial		15.00	B.	27.50
viáticos, visit. ofic. dif. obras.				
Pasan	B.	1.700.20	B.	1.700.20

Vienen B. 1.700.20 B. 1.700.20

ARTICULO 33

Octubre 13|43 A. 262-43 Ch. 7606|37. Plan. Empl. Teso-
rería Provincial B. 1.827.50
Sueldos 1ª Q. de octubre.
Octubre 28|43 A. 281-43 Ch. 8101|31. Plan Empl. Teso-
rería Provincial..... 1.827.50 B. 3.655.00
Sueldos 2ª Q. de octubre.

ARTICULO 34

Octubre 5|43 A. 1261-43 Ch. 1261. Mario Preciado & Cº..... B. 6.25
útiles de escrit. Tesorería.
Octubre 18|43 A. 1325-43 Ch. 1325. Imprenta Gómez..... 36.00
útiles de escrit. Tesorería.
Octubre 23|43 A. 1351-43 Ch. 1351. Sergio Acosta .. 18.00
rep. máq. escribir Tesorería.
Octubre 25|43 A. 1355-43 Ch. 1355. Cía. de Servicios p|O-
ficinas..... 55.50
útiles de escrit. Tesorería.
Octubre 28|43 A. 1369-43 Ch. 1369. Eusebio Ochoa..... 40.00
trab. efct. Tesorería s/c.
Octubre 29|43 A. 1374-43 Ch. 1374. Editora Nacional 95.00
trab. de impresión: Tesorería.
Octubre 30|43 A. 1386-43 Ch. 1386. Sergio Acosta..... 8.50 B. 259.25
rep. máq. de escribir, Tesorería.

ARTICULO 35

Octubre 5|43 A. 1244-43 Ch. 1244. José B. Gómez..... B. 5.00
viáticos c/colector Chepo.
Octubre 5|43 A. 1268-43 Ch. 1268. Isabel Coco..... 2.50
viáticos c/colector Paja.
Octubre 15|43 A. 1298-43 Ch. 1298. Arturo Villanueva..... 2.50
viáticos c/colector Pacora.
Octubre 15|43 A. 1317-43 Ch. 1317. Gabriel E. Obando..... 3.75 B. 13.75
viáticos, c/colector Bejuco.

CAPITULO VI

ARTICULO 36

Octubre 13|43 Ch. 7640|74. Plan. Empl. Matad. y Zda
Sueldos de 1ª Q. de Octubre. B. 1.156.00
Octubre 13|43 A. 262-43 Ch. 7640|74. Plan. Empl. Matad.
y Zahurda..... 1.156.00 B. 2.312.00
sueldos 2ª Q. de Octubre.

ARTICULO 37

Octubre 1|43 A. 1224-43 Ch. 1224. Virgilio Capriles B. 18.00
materiales p|Matad. y Zda.
Octubre 1|43 A. 1233-43 Ch. 1233. Juna de la C. Díaz..... 5.75
materiales p|Matad. Capira.
Octubre 1|43 A. 1235-43 Ch. 1235. Maria L. W. de Díaz..... 12.80
materiales para Matad. La Palma.
Octubre 5|43 A. 1246-43 Ch. 1246. Mario Galindo & Cº..... 3.00
materiales p|Matad. y Zda.
Octubre 5|43 A. 1261-43 Ch. 1261. Mario Preciado & Cº..... 34.00
útiles de escrit. Mat. y Zda.
Octubre 15|43 A. 1321-43 Ch. 1321. Marcelino Ibarra..... 6.00 B. 79.55
trab. efect. en Matad. y Zda. s/c.

ARTICULO 58

Octubre 28|43 A. 1366-43 Ch. 1366. Caja de Seguro So-
cial..... B. 245.00 B. 245.00
plan. empl. jubilados octubre.
Fasan B. 8.264.75 B. 8.264.75

Vienen B. 8.264.75 B. 8.264.75

ARTICULO 40

Octubre 1 43 A. 1223-43 Ch. 1223. Marco A. Achurra.....	B.	112.50	
serv. rec. basuras, 2º Q. sept.			
Octubre 1 43 A. 1228-43 Ch. 1228. Víctor S. Alba.....		11.00	
exc. gasolina rec. basur. Chorr.			
Octubre 1 43 A. 1234-43 Ch. 1234. Garage Panazone.....		28.30	
Gas y aceite Carro Ing. Prov.			
Octubre 5 43- A. 1241-43 Ch. 1241, Sec. de Caminos, In- gen. y Muelles.....		839.82	
gasolina, carros provinciales.			
Octubre 12 43 A. 1290-43 Ch. 1290. Garage Panazone.....		27.58	
Gas. y aceite carro Ing. Prov.			
Octubre 14 43 A. 1296-43 Ch. 1296. Marco A. Achurra.....		112.50	
serv. rec. basuras, 1º Q. octubre.			
Octubre 22 43 A. 1348-43 Ch. 1348. Wallingford y Arango.....		52.40	
materiales, carros provinciales.			
Octubre 26 43 A. 1365-43 Ch. 1365, Sec. de Ing. de Ca- minos y Muelles.....		186.42	
gasolina, carros provinciales.			
Octubre 29 43 A. 1375-43 Ch. 1375. Marco A. Achura.....	B.	112.50	963.02
rec. de basuras, 2º Q. de octubre.			

ARTICULO 41

Octubre 2 43 A. 1238-43 Ch. 1238. Teresita de Ventre.....	B.	35.00	
alq. local Of. Ing. Prov. sept.			
Octubre 5 43 A. 1264-43 Ch. 1264. Carlos A. Aguilera.....		24.00	
alq. local, Juzg. Trans. Sept.			
Octubre 5 43 A. 1269-43 Ch. 1269. Demetrio Pinzón.....		100.00	
alq. local, Juzg. 1º y 2º Mpl. Oct.			
Octubre 6 43 A. 1274-43 Ch. 1274. Soledad Berguido.....		10.00	
alq. local Clín. San. Capira, Sept.			
Octubre 27 43 A. 1367-43 Ch. 1367. Margarita Rodríguez.....		36.00	
alq. local Coreg. Calidonia, Oct.			
Octubre 27 43 A. 1367-43 Ch. 1367. A. Carlos A. Aguilera.....	B.	30.00	
alq. local, Coreg. S. Fpe. Oct.			
Octubre 27 43 A. 1367-43 Ch. 1367-B. Alberto Flander.....		25.00	
alq. local, Coreg. Chilibre, Otc.			
Octubre 27 43 A. 1367-43 Ch. 1367-C. Alicia V. de Icaza.....		25.00	
alq. local, Coreg. P. Nuevo, Oct.			
Octubre 27 43 A. 1367-43 Ch. 1367-D. Felipe Romero L.....		6.00	
alq. local, Correg. Paja Oct.			
Octubre 27 43 A. 1367-43 Ch. 1367-E. Antonio Alvarado.....		2.00	
alq. local, Coreg. Chepillo, Oct.			
Octubre 27 43 A. 1367-43 Ch. 1367-F. Dionisio Castillo.....		5.00	
alq. local, Correg. Garichiné, Oct.			
Octubre 27 43 A. 1367-43 Ch. 1367-G. Juan B. Carrión.....		4.00	
alq. local, Correg. Tucutí, Oct.			
Octubre 27 43 A. 1567-43 Ch. 1367-H. Manuela Gómez.....		7.50	
alq. local, Correg. Yaviza, Oct.			
Octubre 27 43 A. 1367-43 Ch. 1367-I. Felipe Díaz.....	B.	3.00	312.50
alq. local, Correg. S. Miguel, Oct.			

ARTICULO 42

Octubre 1 43 A. 1226-43 Ch. 1226. West India Oil Cº.....	B.	60.05	B. 60.05
combustible, Matad. y Zda.			

ARTICULO 43

Octubre 13 43 A. 1294-43 Ch. 1294. The Panama Canal.....	B.	1.165.20	B. 1.165.20
con. de agua 3 trim.			

ARTICULO 45

Octubre 8 43 A. 1280-43 Ch. 1280. Caja del Seguro Social.....	B.	9.80	
cuota, Prov. Jubilados Sep.			
Octubre 18 43 A. 1334-43 Ch. 1334. Caja del Seguro Social.....		1.203.42	
cuota Prov. empl. Prov. Sept.			

Pasen B. 1.215.22 B. 10.769.82

Vienen	B.	1.213.22	B.	10.765.52
Octubre 29 43 A. 1379-43 Ch. 1379. Caja del Seguro Social, cuota, Prov. Jubilados, Oct.		9.80	B.	1.223.02

ARTICULO 46

Octubre 1 43 A. 1220-43 Ch. 1220. Federico A. Ayala... porc. cob. Chorrera, 2ª Q. Sep.	B.	99.07		
Octubre 5 43 A. 1245-43 Ch. 1245. José B. Gómez... porc. cob. Chepo, Sept.		9.03		
Octubre 5 43 A. 1268-43 Ch. 1268. Isabel Coco... porc. cob. Paja, Sept.		14.75		
Octubre 5 43 A. 1271-43 Ch. 1271. Juan Arosemena Q... porc. cob. imp. rótulos Pma.		43.00		
Octubre 6 43 A. 1273-43 Ch. 1273. Jorge A. Peralta... porc. cob. Taboga, Sept.		12.90		
Octubre 15 43 A. 1297-43 Ch. 1297. Arturo Villanueva... porc. cob. Pacora, Sept.		5.92		
Octubre 15 43 A. 1315-43 Ch. 1315. C. A. Filós eBdoya... porc. cob. Pblo. Nuevo, Sept.		188.32		
Octubre 15 43 A. 1316-43 Ch. 1316. Gabriel E. Obando... porc. cob. Capira, Sept.		46.38		
Octubre 15 43 A. 1319-43 Ch. 1319. Federico A. Ayala... porc. cob. Chorrera, 1ª Q. oct.		130.01		
Octubre 29 43 A. 1373-43 Ch. 1373. C. A. Filós Bedoya... porc. cob. Pblo. Nuevo, Oct.	41.27	B.	590.65	B. 12.579.19.
Total Egresos Departamento de Educación				B. 12.579.10

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

CAPITULO VII

ARTICULO 48

Octubre 20 43 A. 1466-43 Ch. 1366. Ministerio de Educación... cuota de la Prov. al R. de Educ.	B.	11.462.45	B.	11.462.45
Total Egresos Departamento de Educación				B. 11.462.45

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO VIII

ARTICULO 49

Octubre 1 43 A. 1223-43 Ch. 1223. Marco A. Achura... Serv. rec. basuras 2ª Q. de Sept.	B.	637.50		
Octubre 13 43 A. 263-43 Ch. 7675 85. Plan. Empl. Sanidad e Higiene... Sueldos 1, Q. de Octubre.		265.00		
Octubre 14 43 A. 1296-43 Ch. 1296. Marco A. Achurra... Serv. rec. basuras, 1ª Q. Octubre.		637.50		
Octubre 29 43 A. 1375-43 Ch. 1375. Marco A. Achura... Serv. rec. basuras, 2ª Q. Octubre.		637.50		
Octubre 29 43 A. 282-43 Ch. 8165 71. Plan. Empl. Sanidad e Higiene... Sueldos 2ª Q. de octubre.	265.00	B.	2.442.50	

ARTICULO 51

Octubre 13 43 A. 263-43 Ch. 7686 97. Plan. Empl. Jard. y Plazas... Sueldos 1ª Q. de Octubre.	B.	320.00		
Octubre 29 43 A. 282-43 Ch. 8172 94. Plan. Empl. Jard. y Plazas... Sueldos 2ª Q. de Octubre.	320.00	B.	640.00	
Total Egresos	B.	640.00	B.	3.082.50

Vienen B. 3.082.50

ARTICULO 52

Octubre 22|43 A. 1346-43 Ch. 1346. Retiro de Matías Hernández..... B. 6.00 B. 6.00
útiles p/los Jard. y Plazas.

ARTICULO 53

Octubre 13|43 A. 263-43 Ch. 7698|32. Plan. Empl. Cementerios..... B. 947.50
Sueldos 1ª Q. de Octubre.
Octubre 29|43 A. 282-43 Ch. 8195|210. Plan. Empl. Cementerios..... 947.50 B. 1.895.00
Sueldos 2ª Q. de Octubre.

ARTICULO 54

Octubre 5|43 A. 1248-43 Ch. 1248. Mario Galindo & Cº..... B. 27.50
materiales Ad. de los Cement.
Octubre 15|43 A. 1318-43 Ch. 1318. Juan F. Arias (Mecánico)..... 7.50
rep. máq. escrib. Ad. de los Cem.
Octubre 20|43 A. 1338-43 Ch. 1338. Almacenes Martínez..... 17.00 B. 52.00
materiales, Ad. de los Cement.

ARTICULO 55

Octubre 1|43 A. 1232-43 Ch. 1232. Farmacia Internacional..... B. 125.00
Serv. de turno, Sept.
Octubre 23|43 A. 1360-43 Ch. 1360. Farmacia La Salud..... B. 125.00
Serv. de turno, Octubre.
Octubre 30|43 A. 1380-43 Ch. 1380. Farmacia Internacional..... B. 125.00
Serv. de turno, Octubre.
Octubre 30|43 A. 1385-43 Ch. 1385. Farmacia Británica..... 125.00 B. 500.00
Serv. de tdarno, Octubre.

ARTICULO 56

Octubre 1|43 A. 1230-43 Ch. 1230. Evelia Iturrado..... B. 30.00
por 10 ataúdes p/los pobres,
Octubre 1|43 A. 1231-43 Ch. 1231. Evelia Iturrado..... 36.00
por 12 ataúdes para los pobres.
Octubre 5|43 A. 1267-43 Ch. 1267. Jacinto Iturrado..... 68.00
por 400 cruces, Cementerios.
Octubre 8|43 A. 1275-43 Ch. 1275. Almacenes Martínez..... 108.75
materiales p/los Cementerios.
Octubre 12|43 A. 1286-43 Ch. 1286. Evelia Iturrado..... 48.00 B. 290.75
por 16 ataúdes para los pobres.

ARTICULO 57

Octubre 1|43 A. 1227-43 Ch. 1227. Víctor S. Alba..... B. 220.00
serv. rec. basuras, Chorr. Sept.
Octubre 1|43 A. 1237-43 Ch. 1237. Marcelino Rodríguez..... 4.00
serv. de aseo Coreg. Arraiján, Ag.
Octubre 16|43 A. 1323-43 Ch. 1323. Marcelino Rodríguez..... 4.00
serv. aseo Coreg. Arraiján, Sept.
Octubre 22|43 A. 1345-43 Ch. 1345. Manuel A. Wong..... 2.50 B. 230.50
serv. aseo La Palma, Sept.

ARTICULO 58

Octubre 5|43 A. 1250-43 Ch. 1250. Damas de la Caridad de S. V..... B. 100.00 B. 100.00
Subvención, Octubre.

ARTICULO 59

Octubre 29|43 A. 1341-43 Ch. 1341. Cia. Panamá de Fza. y Luz..... B. 177.75 B. 177.75
serv. elect. Correg. Sept.

Pasan B. 6.334.50

Vienen B. 6.334.50

ARTICULO 60

Octubre 30|43 A. 1341-43 Ch. 1341. Cía. Panam. de Fza.
y Luz B. 163.81 B. 163.81
sev. elect. Edif. Prov. Sept.

ARTICULO 61

Octubre 20|43 A. 1341-43 Ch. 1341, Cía. Panam. de Fza.
y Luz B. 156.75 B. 156.75
serv. telef. Ofic. Prov. Sept.

ARTICULO 62

Octubre 20|43 A. 1343-43 Ch. 1343. Tesoro Nacional B. 1.654.14 B. 1.654.14
cuota de la Prov. (Malaria) Sep.

ARTICULO 63

Octubre 1|43 A. 126-43 Ch. 1226. West India Oil C^o B. 38.58
mater. p/los jard. y Plazas
Octubre 1|43 A. 1229-43 Ch. 1229. Catalino Leira 11.50
rep. pozo Chorrera, s/c.
Octubre 1|43 A. 1233-43 Ch. 1233. Juan de la C. Díaz 6.65
materiales correg. Capira, s/c.
Octubre 1|43 A. 1235-43 Ch. 1235. María L. W. de Díaz 21.00
Materiales Matad. La Palma s/c.
Octubre 1|43 A. 250-43 Ch. 7308|23. Plan. Const. Correg.
P. Nuevo 1.383.40
Sueldos del 24|30 Sept.
Octubre 2|43 A. 251-43 Ch. 7326|28. Plan. Const. Muro
Cement 15.00
Sueldos del 25 sept|2 Oct.
Octubre 5|43 A. 1243-43 Ch. 1243. Manuel H. González 14.30
materiales Jard. y Plazas.
Octubre 5|43 A. 1247-43 Ch. 1247. Mario Galindo & C^o 133.30
materiales, v|obras s/c.
Octubre 5|43 A. 1249-43 Ch. 1249. Mario Galindo & C^o 16.50
materiales Matad. de Chepo.
Octubre 5|43 A. 1251-43 Ch. 1251. Panama Refractories 288.50
Trab. efect. en Matad. y Zda.
Octubre 5|43 A. 1252-43 Ch. 1252. Alvarado Hermanos 432.00
Trab. efect. en Matad. y Zda.
Octubre 5|43 A. 1253-43 Ch. 1253. Alberto Cheung 210.00
transp. impl. gimnásticos.
Octubre 5|43 A. 1255-43 Ch. 1255. Almacenes Martinz 274.00
materiales v|obras.s/c.
Octubre 5|43 A. 1256|43 Ch. 1256. Almacenes Martinz 385.12
materiales v|obras. s/c.
Octubre 5|43 A. 1257-43 Ch. 1257. Almacenes Martinz 369.36
materiales v|obras. s/c.
Octubre 5|43 A. 1263-43 Ch. 1263. Almacenes Martinz 9.24
materiales Pal. Prov.
Octubr 5|43 A. 1270-43 Ch. 1270. Mosaicos Panamá, S. A. 270.00
materiales Correg. P. Nuevo.
Octubre 6|43 A. 254-43 Ch. 7335|55. Plan. Const. Cem.
La Chorrera 272.68
sueldos del 25 Sept.|1^o Oct.
Octubre 8|43 A. 1276-43 Ch. 1276. Cía. Productos de Ar-
cilla 360.00
materiales Coreg. P. Nuevo.
Octubre 9|43 A. 1279-43 Ch. 1279. Pedro Ariza 95.00
trab. efect. Of. Ing. Prov. s/c.
Octubr 9|43 A. 255-43 Ch. 7356|72. Plan. Const. Correg.
P. Nuevo 485.50
Sueldos del 19|7 de Oct.
Octubre 9|43 A. 256-43 7373|70. Plan. Muro Cementerios 27.00
Sueldos del 19|7 de Oct.
Octubre 11|43 A. 1281-43 Ch. 1281. José G. Garrido 35.00
trab. efect. Palac. Prov. s/c.
Octubre 11|43 A. 1282-43 Ch. 1282. José G. Garido 4.00
trab. efect. Matad. y Zda. s/c.
Pasan B. 5.157.63 B. 8.309.20

Vienen	B.	5.157.63	B.	8.309.20
Octubre 11 43 A. 1283-43 Ch. 1283. José G. Garrido		16.00		
trab. efect. Parque Balboa. s/c.				
Octubre 12 43 A. 1284-43 Ch. 1284. Leopoldo Aragón, (J. Sta. Elena)		21.00		
materiales p trab. Jard. y Plazas.				
Octubre 12 43 A. 1287-43 Ch. 1287. Luis Mon.		2.50		
acarreo mater. Arraiján. s/c.				
Octubre 12 43 A. 1288-43 Ch. 1288. Nemesio Arrieta		24.00		
acarreo mater. Arraiján. s/c.				
Octubre 12 43 A. 1289-43 Ch. 1289. Brackney & Hunter		45.00		
materiales v obras s/c.				
Octubre 12 43 A. 1295-43 Ch. 1295. El Club S. A.		1.500.00		
por 1 lote de terreno P. Nueva				
Octubre 14 43 A. 265-43 Ch. 7739 53. Plan. Const. Cement. Chorrera		173.57		
Sueldos del 2 8 de octubre				
Octubre 14 43 A. 266-43 Ch. 7754 56. José del Rosario		62.50		
sueldos c chofer O. P. 1º Q. Oct.				
Octubre 15 43 A. 1302-43 Ch. 1302. Francisco de León	B.	15.00*		
rep. pozo de La Chorrera, s/c.				
Octubre 18 43 A. 1237-43 Ch. 1237. Botica El Javillo		12.00		
materiales p Jard. y Plazas.				
Octubre 18 43 A. 1328-43 Ch. 1328. El Panamá América		3.00		
por aviso (Obras Públicas).				
Octubre 19 43 A. 268-43 Ch. 7761 843. Planilla de Ornato.		2.050.50		
Sueldos de 11 15 de oct.				
Octubre 19 43 A. 272-43 Ch. 7844 57. Plan. Const. Correg. Pueblo Nuevo		298.25		
Sueldos del 1 15 de octubre.				
Octubre 19 43 A. 273-43 Ch. 7865 68. Plan. Rep. Mat. y Zahurda		27.00		
Sueldos del 9 15 de oct.				
Octubre 19 43 A. 274-43 Ch. 7869 71. José Torres G.		17.50		
1 sem. de sueldo (Ornato).				
Octubre 19 43 A. 275-43 Ch. 7872 83. Plan. Cement. La		184.44		
Sueldos del 9 15 de Oct.				
Octubre 20 43 A. 1337-43 Ch. 1337. M. A. Garrido		57.50		
Chorrera				
materiales Com. La Chorrera.				
Octubre 20 43 A. 1340-43 Ch. 1340. e Trrence O. Ford		150.00		
materiales p Jard. y Plazas.				
Octubre 22 43 A 1346-43 Ch. 1346. Retiro de Matéas Hernández		3.00		
materiales p Jard. y Plazas.				
Octubre 23 43 A. 1352-43 Ch. 1352. La Estrella de Pmá.		3.00		
aviso (O. Públicas).				
Octubre 23 43 A. 1353-43 Ch. 1353. Mosaicos Panamá S. A.		50.00		
materiales, cont. Correg. P. N.				
Octubre 23 43 A. 1357-43 Ch. 1357. Mario Galindo & Cº		10.00		
materiales, const. Correg. P. N.				
Octubre 23 43 A. 1358-43 Ch. 1358. Mario Galindo & Cº		17.65		
materiales, a Plac. Prov.				
Octubre 23 43 A. 1359-43 Ch. 1359. Mario Galindo & Cº		6.00		
materiales p Jard. y Plazas.				
Octubre 23 43 A. 1361-43 Ch. 1361. Eugenio L. Cosani		75.00		
Trab. efect. Cementerios s/c.				
Octubre 23 43 A. 276-43 Ch. 7884 96. Plan. Const. Correg. Pueblo Nuevo		355.25		
Sueldos de 11 21 de Oct.				
Octubre 23 43 A. 277-43 Ch. 7897 900. Plan. Rep. Matad. y Zahurda		25.00		
Sueldos del 16 23 de Oct.				
Octubre 28 43 A. 1371-43 Ch. 1371. Sec. de Agricultura e Industrias		64.52		
trab. efect. en Jard. y Plazas.				
Octubre 28 43 A. 284-43 Ch. 8212 28. Plan. Cement. La Chorrera		259.28		
Sueldos del 16 24 de Oct.				
Octubre 29 43 A. 1376-43 Ch. 1376. Eugenio L. Cosani		325.00		
trab. efect. Cementerios, s/c.				
Octubre 29 43 A. 1377-43 Ch. 1377. Julio Grimaldo	B.	15.00		
trab. efect. Cementerios s/c.				
Octubre 30 43 A. 1381-43 Ch. 1381. Pedro Ariza		125.00		
trab. efect. en Mat. y Zda. s/c.				
Pasan	B.	11.229.84	B.	8.309.20

RECAPITULACION:

Departamento Legislativo..	B.	674.25
Departamento de Gobierno..		8.390.73
Departamento de Justicia..		6.235.40
Departamento de Hacienda..		12.579.19
Departamento de Educación..		11.027.62
Departamento de Obras Públicas..		22.171.49
Departamento de Gastos Imprevistos..	1.166.25	B. 62.244.93
Total de los Egresos en todos los Departamentos en Oct.		B. 62.244.93

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 26 de Febrero de 1944

As. 4570. Escritura N° 187 de 24 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Serafina Quintero vende a Serafina Peñalba una finca de su propiedad ubicada en este Distrito, y la Compañía Internacional de Seguros S. A. cancela hipoteca y anticresis.

As. 4571. Escritura N° 193 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Colombia Franceschi de Bens confiere poder especial a Ali Akbar Bens.

As. 4572. Escritura N° 360 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Gasper W. Omphroys vende una parte, y por la otra Timón Douglas y Eva Blanch de Douglas hacen permuta de terrenos.

As. 4573. Escritura N° 362 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Gasper W. Omphroys vende un lote de terreno a James Herbert Edghill y Lydia Baker de Edghill, y éstos le constituyen hipoteca.

As. 4574. Escritura N° 12 de 18 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión acumulados de José Alvarez Diaz y Petra Trujillo viuda de Alvarez.

As. 4575. Escritura N° 353 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Bassán y López, Compañía Limitada".

As. 4576. Escritura N° 354 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Alfredo Bassán vende a la sociedad "Bassán y López, Cia. Ltda." el negocio de transporte llamado "La Voz del Pueblo".

As. 4577. Escritura N° 333 de 23 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Zoila Guerra de Zapantiz.

As. 4578. Escritura N° 352 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Octavia Obaldia de Vásquez recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 4579. Escritura N° 202 de 17 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Julio Fernando López Tutiven.

As. 4580. Escritura N° 317 de 17 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Celmira Goytia de Fábrega y Enrique Goytia incorporan una finca en otra de su propiedad y confieren poder especial a Gerardo Fábrega.

As. 4581. Escritura N° 10 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Eugenio

Balán de Abate recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 4582. Escritura N° 107 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José María Vives constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, para garantizarle el pago de un préstamo.

As. 4583. Escritura N° 54 de 21 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3158 del tomo N° 31.

As. 4584. Escritura N° 49 de 16 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Onésimo V. Sánchez declara mejoras en la finca N° 2829 de la Sección de Chiriquí.

As. 4585. Oficio N° 259 de 26 de Febrero de 1944, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual dicho Tribunal decreta secuestro sobre el buque a motor denominado "Chiriquí" de propiedad de la "Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A."

As. 4586. Escritura N° 356 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Inez Rigby de Galbraith vende un lote de terreno a Euna Duncan de Levine y otros.

As. 4587. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3367 de 18 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Aura Barria de Acedo, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4588. Patente General N° 265 de 10 de Septiembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Dominador Bazán Olmos, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4589. Escritura N° 4589 de 19 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Dominador Bazán confiere poder especial a Antonio Ramón Jaén Rodríguez.

As. 4590. Escritura N° 360 de 26 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Gumercinda González vende su finca N° 2653 de la Sección de Coclé a José Angel Olivares Cornejo.

As. 4591. Escritura N° 358 de 26 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a María Arosemena Obando.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 28 de Febrero de 1944.

As. 4592. Escritura N° 197 de 26 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión anual de Accionistas de la "Panpacífico Construc-

tion Corporation", celebrado en Pedro Miguel, Zona del Canal, el día 15 de Febrero de 1944.

As. 4598. Escritura N° 103 de 21 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Fagnas declara cancelada obligación hipotecaria constituida a su favor por Benjamín Díez Suárez.

As. 4594. Escritura N° 172 de 15 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Adolfo López confiere poder general a Andrés Estévez, vecino de esta ciudad.

As. 4595. Acta de Remate extendida en el Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, el 18 de Noviembre de 1937, por el cual se le adjudica a Francisco Gutiérrez la finca N° 57 de la Provincia de Chiriquí, y se cancelan los gravámenes que pesan sobre dicha finca.

As. 4596. Escritura N° 60 de 23 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Agustín Brenes Jiménez vende a Gonzalo Brenes y otros, la finca N° 321 de la Sección de Chiriquí.

As. 4597. Escritura N° 1772 de 2 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Magdalena Bustamante de Jaén declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4598. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3020 de 9 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Abelardo Pérez Kantule, domiciliado en Narganá, Comarca de San Blas, Colón.

As. 4599. Escritura N° 363 de 26 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Agustín Sánchez y otros, celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis con la Caja de Ahorros, quien cancela unos gravámenes.

As. 4600. Escritura N° 82 de 9 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de la sociedad "R. Mateu Compañía Limitada".

As. 401. Patente Comercial de 2ª Clase N° 31664 de 15 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Encarnación Fernández, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4602. Escritura N° 11 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Welvel Coifa Kardonski confiere poder especial a Aaron Joseph Spliman.

As. 4603. Escritura N° 1496 de 11 de Noviembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual María Linares viuda de Clément vende a la sociedad "Cooperadoras Salesianas" un lote de terreno en la urbanización "El Ideal" ubicado en esta ciudad.

As. 4604. Escritura N° 363 de 26 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Wilfred Charles McBarnette vende un lote de terreno a William Alexander McCree.

As. 4605. Certificado N° 12 de 26 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra un nombre de casa comercial de Adalberto Fastlich, domiciliado en esta ciudad.

As. 4606. Certificado N° 13 de 26 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra un nombre de casa comercial a favor de Adalberto Fastlich, domiciliado en esta ciudad.

As. 4607. Certificado N° 14 de 26 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra un nombre de casa comercial a favor de Adalberto Fastlich, domiciliado en esta ciudad.

As. 4608. Escritura N° 362 de 26 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad El Club S. A. vende un lote de terreno a Vicente Emilio Torres, quien declara la construcción de una casa y vende la décima parte de la finca a Francisco Enrique Torres; y ambos venden a Carmen Victoria Johnson el derecho de usufructo de dicha finca.

As. 4609. Patente Profesional N° 522 de 3 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Everardo W. Richards, domiciliado en el Parque de Lefevre, Panamá.

As. 4610. Escritura N° 100 de 3 de Mayo de 1940, del Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rosa González Lara vende parte de una finca a Porfirio Alvarez.

As. 4611. Escritura N° 404 de 25 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Salomé Rodríguez de Rojas vende a Felipe Rojas parte de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 4612. Escritura N° 105 de 24 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Colonización del Volcán de Chiriquí".

As. 4613. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2956 de 28 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Delvalle & Cia. Limitada", domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4614. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2957 de 28 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Delvalle & Cia. Limitada", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4615. Escritura N° 51 de 19 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Isabel Tello de Bruña.

As. 4616. Escritura N° 52 de 18 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Benigno Thils vende a Julio P. Arauz G. un solar en la ciudad de David, Chiriquí.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 14 de Febrero al día 19 de Febrero de 1944

Provincia de Chiriquí

Simón Ponce es dueño de la finca N° 3.715, inscrita al folio 260 del tomo 283, ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba. En el juicio ejecutivo seguido por Teresa Lambert en representación de su menor hija Carmen Olga de Obaldía contra el citado Simón Ponce, A. Granados, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por providencia de fecha 17 de noviembre de 1938, decretó el remate de la finca 3.715, la cual fué rematada el día 22 de diciembre del mismo año, y adjudicada por la suma de B. 2.400.00 a la menor Carmen Olga de Obaldía. El mismo funcionario, por auto de 3 de Enero de 1939, aprobó dicho Remate.

Celestina Monfante de su finca N° 2.454, inscrita al folio 166 del tomo 224, ubicada en el que fué distrito de Boquerón, hoy Corregimiento del Distrito de Bugaba, vende a Angel Cepeda de la citada finca, un lote de terreno constante de una superficie de 42 hectáreas por la suma de B. 368,00 y ha sido inscrito por separado al folio 474 del tomo 377, formando la finca N° 4.698. El resto libre de la finca 2.454 queda con una superficie de 51 hectáreas con 376 metros cuadrados con un valor de B. 386,25.

Celestina Monfante vende a Bartolomé Paredes su finca N° 2.454, inscrita al folio 166 del tomo 224, ubicada en el que fué distrito de Boquerón, por la suma de B. 386,25.

Provincia de Veraguas

Daniel Villarreal de su finca N° 3.153, inscrita al folio 378 del tomo 382, ubicada en jurisdicción del Distrito de Santiago, segrega para sí, un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 130 hectáreas, al cual le da un valor de B. 2.600.00 y ha sido inscrito por separado al folio 254 del tomo 403, formando la finca N° 3.246. El resto libre de su finca 3.154, queda con una superficie de 380 hectáreas y con un valor de B. 2.000,00.

Daniel Villarreal vende a Carlos Chang Ortiz su finca N° 3.246, inscrita al folio 254 del tomo 403, ubicada en jurisdicción del Distrito de Santiago, por la suma de B. 2.600,00.

Provincia de Coclé

Bertilda Sáez de Echeverría declara que la casa que se encuentra en el terreno que constituye su finca N° 1.198, inscrita al folio 410 del tomo 157, ubicada en la ciudad de Aguadulce, ha sido destruida.

Bertilda Sáez de Echeverría, declara que sobre el terreno que constituye su finca N° 1.198, inscrita al folio 410 del tomo 157, ubicada en la población de Aguadulce, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 2.200,00 una casa de concreto, divisiones de concreto, piso de es-

miento y techo de zinc, la cual ocupa una superficie de 71 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados. Declara así mismo Bertilda Sáez de Echeverría que estima el valor del terreno en la suma de B. 600.00.

Provincia de Veraguas

Alicia Acosta vende a Dolores Franco de Acosta, su finca N° 2.891, inscrita al folio 308 del tomo 359, ubicada en la ciudad de Santiago, por la suma de B. 1,250.00.

Provincia de Coclé

Salomón Ponce Aguilera vende a Carmen Ponce de Jaén, su finca N° 50, inscrita al folio 202 del tomo 5, ubicada en la población de Antón, por la suma de B. 250.00.

Provincia de Chiriquí

Isabel Trujillo de Franceschi vende a Eufemia Carrera de Marín, su finca N° 33, inscrita al folio 130 del tomo 6, ubicada en el distrito de San Lorenzo, por la suma de B. 450.00.

Provincia de Coclé

La Sociedad Santa Clara Beach Inc., de su finca N° 2.243, inscrita al folio 406 del tomo 273, ubicada en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del distrito de Antón, vende a Jack Shaw Willson un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 1.490 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 270.00 y ha sido inscrito por separado al folio 166 del tomo 411, formando la finca N° 4.570. El resto libre de la finca 2.243, queda con una superficie de 165 hectáreas con 3.229 metros cuadrados y 29 decímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Jack Shaw Willson incorpora a su finca N° 4.188, inscrita al folio 104 del tomo 378, ubicada en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, y que lo constituye un lote de terreno de una superficie de 2.370 metros cuadrados, su finca nueva inscrita al folio 166 del tomo 411, distinguida con el N° 4.570 y que consta de una superficie de 1.490 metros cuadrados. Con motivo de esta incorporación, su finca N° 4.188, queda con una superficie de 3.860 metros cuadrados y con un valor de B. 770.00.

La Sociedad Santa Clara Beach Inc., de su finca N° 2.243, inscrita al folio 406 del tomo 273, ubicada en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, venden en común, pro-indiviso y por partes iguales a William Bond Huff y a Leonard Garrett Huff un lote de terreno marcado en el plano de la urbanización de dicha finca con el N° uno de la manzana 22, el cual consta de una superficie de 2.318 metros cuadrados, por el que pagaron la suma de B. 665,00 y ha sido inscrito por separado al folio 170 del tomo 411, formando la finca N° 4.571. El resto libre de la finca 2.243, queda con una superficie de 165 hectáreas con 1.101 metros cuadrados con 29 decímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Provincia de Veraguas

Fidedigna Díaz viuda de González de la casa que constituye su finca N° 405, inscrita al folio 382 del tomo 135, ubicada en la ciudad de Santiago, vende a Deyanira Vernaza de González, la parte que queda hacia el lado Sur de dicha casa, la cual se describe así: casa de un solo piso, de tablas y techo de tejas, construida sobre terreno de propiedad del Municipio de Santiago, situada frente a la Plaza de la Independencia, esta parte de casa ocupa una superficie de 130 metros cuadrados con 24 decímetros cuadrados, y fué vendida por la suma de B. 600.00 e inscrita por separado al folio 258 del tomo 403, como finca N° 3.247. Con motivo de esta venta, la parte de casa que constituye en este Registro la finca N° 405, es la que queda hacia el lado norte, que está construida de los mismos materiales que la otra parte de ella vendida, ocupa una superficie de 195 metros cuadrados y su propietario la estima en la suma de B. 900.00. En la finca 405 quedan además, unos accesorios que lo constituyen una cocina y un excusado.

El Jefe de la Sección,

Manuel A. Castillo Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día lunes 17 de Abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para la construcción de veinticinco (25) gallineros para el Mercado de Colón.

El plano y especificaciones serán entregados al interesado mediante depósito de B. 5.00.

Contralor General.

AVISO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, hago saber al público que por medio de escritura Pública número 381 del 1° de Marzo de 1944 de la Notaría Tercera del Circuito el señor Chen Chin Sum y Compañía Ltda. nos ha vendido el Restaurante "Estrella" que está situado en la Avenida "B" N° 53, de esta ciudad.

Panamá, Marzo 1° de 1944.

Lili Sing de Sanso—Ng Mong Fook.

(Primera publicación).

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público: Que por escritura N° 510 de fecha 20 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado a la señora Francisca Rangel de Valentín la tienda de comercio (abarrotería) situada en el N° 12 de la Calle 23 Este bis de esta ciudad.

Panamá, Marzo 21 de 1944.

José Manuel Martínez.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día viernes (14) de abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de Especies Venales.

El pliego de cargo, así como las muestras, pueden solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles.

Contralor General.

AVISO OFICIAL

Los recibos del Impuesto de Inmuebles y Emergencia del Distrito de Colón, correspondientes al Primer Cuatrimestre de 1944, podrán solicitarse en la Oficina de Rentas Internas de esa ciudad, desde el 20 de Febrero en adelante.

Administrador General de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero, Primer Suplente, con cédula N° 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 484, de esta misma fecha y Notaría, los señores Andrés García Quezada, Raúl Rubio y Rogelio Rodríguez Suárez han convenido en reformar el Pacto Social de la sociedad "García, Rubio y Compañía", en los siguientes términos: a) El término de duración queda prorrogado por un año, a partir del diez y siete (17) de Marzo de 1944; b) El capital social es de B. 100.000.00 aportado por los tres socios, por partes iguales; c) La sociedad se denominará ahora "García, Rubio y Compañía Limitada".

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis (16) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

R. VALLARINO CH.,

Notario Público Primero, Primer Suplente.
(Única publicación).

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora María Félix Marin, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, vecina de Atalaya, jurisdicción de este Distrito de Santiago, agricultora y madre de familia, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Quebrada del Piñal", ubicado en este Distrito, de una superficie de catorce hectáreas con ocho mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (14 Hts. 8850 m.c.) alinderado así:

Norte, Camino del Coco; Sur, Etanislao Navarro; Este, Camino del Coco, y Oeste, Juan Navarro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

(Única publicación)

J. A. Alcedo.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial debidamente autorizado por la Ordenanza N° 43 de 3 de Enero de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del día 23 de Abril de 1944, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación para el suministro de alimentos a los CORRECCIONADOS, ENJUICIADOS y detenidos a SEGUNDA orden, teniendo como base la suma de VEINTIOCHO CENTESIMOS DE BALBOAS (B.0.28), por ración.

Para ser postor se requiere consignar previamente el 10% del suministro mensual que se estima en la suma de B. 1.000.00 mensuales. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las DOCE del día.

Se entiende que esta licitación no se refiere a las raciones para los correccionados de los Corregimientos.

El Tesorero Provincial

GIL BLAS TEJEIRA.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial de Colón,

debidamente autorizado por la Ordenanza N° 43 de 3 de Enero de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del día 27 de Abril de 1944, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación de las siguientes rentas Provinciales:

A) Impuesto sobre GALLERAS en Colón, y en los Corregimientos del Distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 70.00.

B) Impuesto sobre PERROS, teniendo como base la suma de B. 70.00.

C) Impuesto sobre BOLOS en Colón y en los Corregimientos del Distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 480.00.

Los proponentes están obligados a cubrir el 10% de las bases y las ofertas serán escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las DOCE del día.

El Tesorero Provincial,

GIL BLAS TEJEIRA.

Colón, Marzo 17 de 1944.

AVISO DE LICITACION

El día once (11) de abril próximo, a las diez (10) de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para la demolición del Mercado Público de la cabecera del Distrito de San Carlos y la construcción de otro en lugar apropiado, con las siguientes especificaciones:

Area: 4.40 x 6.

Alto hasta el cielo raso: 2 m 50 cms.

Cuatro ventanas: 50 x 50 cms.

Cuatro (4) bancos con azulejos: 1 m. x 1 m. 50 cms.

Piso de mosaicos.

Bloques: 1 m. 20 cms. de alto.

Tela metálica: 1 m. 30 cms. de alto.

Techo de hierro acanalado.

Pared de bloques a 1 m. 20 cms. (repello interior y exteriormente).

Cielo raso de celotex.

Las propuestas deberán estar acompañadas del comprobante del depósito del 50% de la base de seiscientos balboas (B. 600.00 que determina la Ordenanza N° 47 de 18 de diciembre de 1943).

Penonomé, marzo 8 de 1944.

J. B. QUIROS,
Tesorero Provincial.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Ana María Cabello, mujer, mayor de edad, casada, española, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Emanuel Campbell, en su contra, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

E. Pazmiño C.